

N° Decreto: 519015
N° Expediente: 04064-2019-TCE
Fecha del Decreto: 11/09/2023

Aplicación de Sanción contra COSEHO S.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI por art. 50.1. h) negarse a cumplir las obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad al pago, según proceso de selección LP/1-2015-MDP-2015 de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI - POMACANCHI-ACOMAYO-CUSCO ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI Postor/Contratista : COSEHO S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
COSEHO S.R.L.

EXPEDIENTE N° 4064/2019.TCE- 4180/2019.TCE (ACUMULADOS)

Jesús María, 11 de setiembre de 2023

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI** contra las empresas **COSEHO S.R.L. (R.U.C. N° 20491178508)** y **CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (R.U.C. N° 20278054773)**, integrantes del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, se advierte que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **COSEHO S.R.L. (R.U.C. N° 20491178508)** y **CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (R.U.C. N° 20278054773)**, integrante del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, por su supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir con las obligaciones derivadas del contrato que deban ejecutarse con posterioridad al pago, en el marco de la **Licitación Pública N° 01-2015-CE-MDP Primera Convocatoria**, efectuada para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”*, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI**, conforme al siguiente detalle:

NEGARSE INJUSTIFICADAMENTE A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

Se sustenta en:

- a) **Oficio N° 409-2019-MDP¹-A de 22.10.2019**, mediante el cual la entidad señala:

<<(…)

La Municipalidad Distrital de Pomacanchi, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2015-CE-MDP Primera Convocatoria, suscribió el Contrato N°1-2015-OLOG-MDP-C de fecha 4.12.2015, con el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN representada por su representante común MARISELA CHACÓN CÁCERES conformado por las empresas COSEHO S.R.L. (R.U.C. N° 20491178508) y CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (R.U.C. N° 20278054773), para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”, con un presupuesto de inversión de s/ 2 816 038.80.

(…)

*La indicada obra fue **recepcionada por el Comité de Recepción de obra de la Municipalidad distrital de Pomacanchi, mediante Acta de recepción de fecha 28.2.2017**. Mientras que la liquidación de obra fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 192-2017 de fecha 30.10.2017.*

(…)

*En atención a la denuncia presentada por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chosecani (donde se ejecutó la obra), así como atendiendo las comunicaciones efectuadas por el Órgano de Control Interno-OCI de la Municipalidad Provincial de Acomayo, con relación a las deficiencias técnicas existentes en la obra y que no fueron levantadas desde el año 2018 hasta la fecha por las empresas contratistas, la Municipalidad distrital de Pomacanchi dispuso se realice una evaluación técnica con relación a dichas deficiencias existentes en la obra por parte de dos ingenieros civiles (...) [quienes] emitieron el **Informe Técnico de Obra conjunto N° 30-2019-R.O/LEMACH/MDP/CUSCO de fecha 29.3.2019, cuyo contenido fue notificado a la representante común del Consorcio en su domicilio legal mediante Carta N° 20-2019-GM-MDP-A de fecha 21.5.2019**, con la finalidad que levante las observaciones por encontrarse dentro del plazo de responsabilidad; sin embargo, las*

¹ Obrante a folio N° 4 del expediente administrativo en PDF.

empresas contratistas hicieron caso omiso a dicho requerimiento>>. (el énfasis es agregado) [Sic]

b) Informe técnico legal complementario N° 108-2021-ALEX-MDP/A² de 16.8.2021, a través del cual la Entidad señala:

<<(…)

*En efecto, pese a los requerimientos notariales efectuados por la Municipalidad distrital de Pomacachi, **las obligaciones incumplidas injustificadamente por las empresas contratistas integrantes del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, que debían verificarse con posterioridad al pago, están referidas a su responsabilidad por el plazo de (7) siete años computados a partir de la conformidad de la recepción, por la calidad técnica ofrecida de la obra** “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”, o por defectos de carácter técnicos existentes en la misma.*

(…)

*Sin embargo, las empresas contratistas pese a haber sido comunicadas y requeridos notarialmente mediante Carta N° 20-2019-GM-MDP-A de fecha 21.5.2019 y Carta N° 28-2019-A-MDP-A de fecha 3.9.2019, respecto al contenido de las observaciones referidas a deficiencias técnicas en calidad surgidas en la obra y a efecto o de que cumplan con su obligación prevista en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y en las cláusulas décimo segunda y décimo tercera del contrato de ejecución de obra, **se ha negado por omisión injustificadamente a cumplir sus obligaciones contractuales>>. [Sic]***

c) Resolución de Alcaldía N° 192-2017-MDP³ de 30.10.2017 por medio del cual la entidad aprueba la Liquidación de contrato y autoriza a la Gerencia Municipal Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad y Tesorería, para que una vez consentida la resolución se efectúe la cancelación del saldo de liquidación a favor del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN.

d) Contrato N°1-2015-OLOG-MDP-C para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”⁴ del 4.12.2015 suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI con el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, conformado

² Obrante a folio N° 794 del expediente administrativo en PDF.

³ Obrante a folio N° 1028 del expediente administrativo en PDF.

⁴ Obrante a folio N° 801 del expediente administrativo en PDF.

por las empresas COSEHO S.R.L. (R.U.C. N° 20491178508) y CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (R.U.C. N° 20278054773).

- e) Carta N° 20-2019-GM-MDP-A⁵ de 21.5.2019, notificada por conducto notarial, mediante el cual la entidad comunica las observaciones y solicita levantar las observaciones advertidas e implementar las recomendaciones de carácter técnico.
- f) Carta N° 28-2019-GM-MDP-A⁶ de 2.9.2019, notificada por conducto notarial, mediante el cual la entidad comunica las observaciones y reitera la solicitud de levantamiento de observaciones advertidas e implementar las recomendaciones de carácter técnico.
- g) Informes⁷N°s 176-2016, 192-2016, 320-2016, 2018-2016, 282-2016, 6-2016, 426-2016, 15-2016, 506-2016, 22-2016, 578-2016, 44-2016, 663-2016, 35-2016, 40-2016, 750-2016, 53-2016, 837-2016, 59-2016, 13-2017, 6-2017, 36-2017, 8-2017, 137-2017, mediante los cuales se le otorga conformidad de servicio de las valorizaciones al Consorcio Virgen del Carmen por la ejecución de la obra *“Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”*.
- h) Comprobantes de pago⁸ que acreditan el pago a favor del Consorcio Virgen del Carmen por la ejecución de la obra *“Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”* y sus respectivos anexos.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de

⁵ Obrante a folio N° 1040 del expediente administrativo en PDF.

⁶ Obrante a folio N° 1045 del expediente administrativo en PDF.

⁷ Obrante a folios N° 809 al 858 del expediente administrativo sancionador en PDF.

⁸ Obrante a folios N° 859 al 1027 del expediente administrativo en PDF.

Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.

3. **Notificar** a las empresas **COSEHO S.R.L. (R.U.C. N° 20491178508)** y **CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (R.U.C. N° 20278054773)**, integrantes del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI** (remitido con Formulario de Aplicación de Sanción/Entidad/Tercero y Oficio N° 409-2019-MDP-A, ambos con registro N° 21912, presentados el 30.10.2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cusco y recibidos el 8.11.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **COSEHO S.R.L. (R.U.C. N° 20491178508)** y **CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (R.U.C. N° 20278054773)**, integrantes del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Licitación Pública N° 01-2015-CE-MDP Primera Convocatoria**, efectuada para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”*, originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante **Decreto N° 377467 de 15.11.2019**, debidamente notificada mediante **Cédula de notificación N° 44920-2021.TCE⁹ de 12.7.2021**, se solicitó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI**, remita la siguiente información:

- En el supuesto de no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral, infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, o g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
 - i. Cumpla con identificar los vicios ocultos que no han sido saneados por el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, pese a haber sido requerido, cuya existencia fue reconocida por aquel consorcio o declarada en vía arbitral. Deberá adjuntar el o los documentos mediante los cuales, en su oportunidad, se advirtieron los vicios ocultos.
 - ii. Copia del documento emitido por el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN en el que reconoce la existencia de vicios ocultos.
 - iii. Copia del documento mediante el cual se requirió al CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN el saneamiento de los vicios ocultos.
 - iv. Copia del documento mediante el cual el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN se negó al saneamiento de los vicios ocultos, de ser el caso.
 - v. Documento mediante el cual su representada otorgó la conformidad al CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN.
 - vi. Documento en el que conste el plazo de responsabilidad del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN (bases, contrato, expediente técnico u otro).
 - vii. Copia del Laudo Arbitral firme que determine la existencia de vicios ocultos atribuibles al CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN y su notificación al mismo.

⁹ Obrante a folio N° 783 del expediente administrativo en PDF.

- En el supuesto de negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado, infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, o h) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
 - i) Cumpla con identificar las obligaciones incumplidas injustificadamente derivadas del contrato, cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.
 - ii) Documento o Acta en el que se constate la conformidad.
 - iii) Documento(s) que acredite(n) el pago a favor del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN.
 - iv) Copia del documento mediante el cual se requirió al CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, debiendo constar el respectivo cargo de recibido. Deberá adjuntar los respectivos anexos, de ser el caso
 - v) Copia del documento mediante el cual el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN se negó injustificadamente a ejecutar las obligaciones requeridas por su representada, de ser el caso.

Dando atención al citado requerimiento, mediante **escrito de 2.9.2021 con registro N°20189-2021** ingresado a través de la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI** remitió la siguiente documentación:

- a) **Contrato N°1-2015-OLOG-MDP-C** para la ejecución de la obra *“Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”¹⁰* de **4.12.2015 suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI con el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN.**
- b) **Informe técnico complementario N° 108-2021-ALEX-MDP/A, emitido por Asesoría Legal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI.**
- c) **Informes N°s 176-2016, 192-2016, 320-2016, 2018-2016, 282-2016, 6-2016, 426-2016, 15-2016, 506-2016, 22-2016, 578-2016, 44-2016, 663-2016, 35-2016, 40-2016, 750-2016, 53-2016, 837-2016, 59-2016, 13-2017, 6-2017, 36-2017, 8-2017, 137-2017, mediante los cuales se le otorga conformidad de servicio de las valorizaciones al Consorcio Virgen del Carmen por la ejecución de la obra *“Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”.***

¹⁰ Obrante a folio N° 801 del expediente administrativo en PDF.

- d) **Comprobantes de pago que acreditan el pago a favor del Consorcio Virgen del Carmen por la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco” y sus respectivos anexos.**

Es menester indicar, que mediante **Decreto N° 387912 de 18.2.2020** se dispuso **acumular** los actuados del expediente administrativo **N° 4180/2019.TCE** al expediente administrativo sancionador **N° 4064/2019.TCE**.

En tal sentido, corresponde a esta Secretaría del Tribunal determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de las empresas denunciadas. Así, de la revisión efectuada al expediente, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

1. **Oficio N° 409-2019-MDP-A de 22.10.2019**, emitido por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI**.
2. **Informe técnico legal complementario N° 108-2021-ALEX-MDP/A de 16.8.2021**, emitido por Asesoría Legal de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI**.
3. **Resolución de Alcaldía N° 192-2017-MDP de 30.10.2017** por medio del cual la Entidad aprueba la Liquidación de contrato y autoriza a la Gerencia Municipal Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad y Tesorería, para que una vez consentida la resolución se efectúe la cancelación del saldo de liquidación a favor del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**.
4. **Contrato N°1-2015-OLOG-MDP-C** para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco” de **4.12.2015** suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI** con el **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, conformado por las empresas **COSEHO S.R.L. (R.U.C. N° 20491178508)** y **CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (R.U.C. N° 20278054773)**.
5. **Carta N° 20-2019-GM-MDP-A de 21.5.2019**, notificada por conducto notarial, mediante el cual la entidad comunica las observaciones y solicita levantar las observaciones advertidas e implementar las recomendaciones de carácter técnico.
6. **Carta N° 28-2019-GM-MDP-A de 2.9.2019**, notificada por conducto notarial, mediante el cual la entidad comunica las observaciones y reitera la solicitud de levantamiento de observaciones advertidas e implementar las recomendaciones de carácter técnico.
7. **Informes N°s 176-2016, 192-2016, 320-2016, 2018-2016, 282-2016, 6-2016, 426-2016, 15-2016, 506-2016, 22-2016, 578-2016, 44-2016, 663-2016, 35-2016, 40-2016, 750-2016, 53-2016, 837-2016, 59-2016, 13-2017, 6-2017, 36-2017, 8-2017, 137-2017**, mediante los cuales se le otorga conformidad de servicio de las valorizaciones al Consorcio Virgen del

Carmen por la ejecución de la obra *“Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”.*

- 8. Comprobantes de pago que acreditan el pago a favor del Consorcio Virgen del Carmen por la ejecución de la obra** *“Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito Pomacanchi, provincia Acomayo y Región Cusco”* y sus respectivos anexos.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal h) del inciso 50.1 del artículo 50** del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019, que sanciona el supuesto de negarse injustificadamente de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.

De los documentos expuestos, esta Secretaría ha determinado que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de las empresas **COSEHO S.R.L. (R.U.C. N° 20491178508)** y **CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (R.U.C. N° 20278054773)**, integrantes del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, por supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago, causal de infracción establecida en el **literal h) del inciso 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 11 de setiembre de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal